



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2016-00379-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: YABETH INMACULADA MORE JARAMILLO. CC: 32.792.560

DEMANDADO: JAIRO MANUEL CARABALLO BARRETO. CC. 8.780.736

INFORME SECRETARIAL, señora juez a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en el cual se recibe solicitud de corrección en el OFICIO N° 00427-2023; en donde se notificó del levantamiento de las medidas cautelares que se decretó en Auto de fecha 24 de marzo de 2023, oficiándose a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. El demandado indica que la empresa donde labora es UNION DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA (UNITRANSCO S.A.) por lo que solicita se oficiado esta empresa para hacer efectivo el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer junio 21 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y constatado el expediente digital del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, se verifica que en consideración con lo decretado en el numeral 2° del acta de audiencia calendada 24/03/2023, se ofició al pagador de la empresa BRASILIA, comunicándole el levantamiento de la medida cautelar que había sido decretada en auto de fecha septiembre 17 de 2021 y que le fuera comunicada mediante oficio No. 2019-2021 del 22 de septiembre de 2021. Frente a esta comunicación, el día 14/04/2023, se recibe respuesta por parte de BRASILIA indicando que el demandado no labora en dicha empresa no pudiendo cumplir con la orden emanada.

Con posterioridad el demandado en escrito presentado al despacho el 4 de mayo de 2023, solicita sea cambiado el nombre relacionado en el oficio anexo respecto a la razón social de la empresa, ya que mi contrato laboral es con la empresa (UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA) abreviado (UNITRANSCO S. A.) y no con EXPRESO BRASILIA S. A., por continuar realizándosele los descuentos.

Pese a que no existe constancia formal en el plenario de habersele comunicado la medida cautelar al pagador de la empresa UNISTRANSCO S.A., se observa por un lado que cuando la apoderada judicial de la parte actora solicitó la medida cautelar hizo referencia indistintamente a la empresa EXPRESO BRASILIA-UNITRANSCO S.A., y que verificado los descuentos que han sido consignados a ordenes del despacho por intermedio del Banco agrario, estos han venido siendo realizados por la empresa UNISTRANSCO. S.A., razón por la cual una vez finalizado el proceso por acuerdo conciliatorio entre las partes y dispuesto el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se accederá a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDER a solicitud realizada por el demandado el señor **JAIRO MANUEL CARABALLO BARRETO. CC. 8.780.736**, en consecuencia, se hace extensivo al pagador de la empresa UNISTRANSCO. S.A, lo dispuesto en el oficio No. 00427-2023 del 10 de abril de 2023, por medio del cual se comunicó lo resuelto en providencia de fecha 24/03/2023, donde se dispuso lo siguiente:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

“(…) 2. En consideración a las manifestaciones y a las concesiones hechas entre las partes se decreta la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por así haberlo dispuesto las partes de común acuerdo y se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en fecha septiembre 17 del año 2021 consistente en el embargo de la quinta parte del excedente SMMLV, prestaciones sociales y demás emolumentos que percibiera el señor JAIRO MANUEL CARABALLO BARRETO y de la suma de \$22.800 por concepto de incremento de la cuota alimentaria del presente año con las adicionales que ahí se estableció lo cual fue lo cual fue comunicado al respectivo pagador de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. mediante oficio N° 2019- 2021 del 22 de septiembre de 2021, por lo tanto se oficiará al respectivo pagador para que cesen los descuentos sobre el salario con relación a esta medida cautelar que había sido decretada por el Despacho y que en el día de hoy se ordena su levantamiento de igual forma se determina que los dineros que hasta el momento han sido descontados por el pagador en virtud del cumplimiento de la medida cautelar decretada por el Despacho, al demandado señor JAIRO MANUEL CARABALLO BARRETO, le sean entregados en su totalidad. De igual forma, derivado de esa manifestación que hacen las partes oboiamente hasta que el pagador levante la medida cautelar decretada los dineros que sigan llegando al despacho hasta que se realice este acto por parte del pagador de EXPRESO BRASILIA le serán entregados al señor JAIRO MANUEL CARABALLO BARRETO...”.

TERCERO. OFICIAR a la empresa **UNITRANSCO S.A.**, para que en virtud de lo resuelto proceda al levantamiento de medidas cautelares decretadas en providencia de fecha septiembre 17 de 2021 por parte de este despacho judicial, en lo atinente al embargo de la **QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE** del salario mínimo legal mensual, primas, prestaciones sociales, cesantías, interés sobre cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos que percibiera el demandado señor JAIRO MANUEL CARABALLO BARRETO y a la deducción de la suma de veintidós mil dos doscientos ochenta pesos (\$22.280), por concepto del incremento de la cuota alimentaria para el presente año, como cuota adicional en junio y diciembre de cada año la suma de **CIENTO TRENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (131.774)**, y el valor **CIENTO TRENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (131.774)** por concepto de dos mudas de ropa y calzado en los meses de junio y diciembre de casa año, para garantizar el pago de las incrementos de la cuota futura y los conceptos referenciados. Ello para que cesen los descuentos que sobre el salario con relación a esta medida cautelar, Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA